



REPUBLICA DE COLOMBIA

# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7A. DE 1946)

**DIRECTORES:**  
**Amaury Guerrero**  
 Secretario General del Senado  
**Ignacio Laguado Moncada**  
 Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 29 de agosto de 1974

Año XVII — No. 25  
 Edición de 8 páginas  
 Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA No. 11 DE LA SESION DEL MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1974  
 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ.

### I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 5 y 45 p. m., y contestan, haciéndose presentes los honorables Senadores:

Abuchaibe Ochoa Eduardo.  
 Albán Holguín Carlos.  
 Alvarado Pantoja Luis Antonio.  
 Aljure Ramírez David.  
 Amaya Nelson.  
 Andrade Manrique Felio.  
 Angarita Baracaldo Alfonso.  
 Angulo Gómez Guillermo.  
 Araújo Cotes Alfonso.  
 Araújo Grau Alfredo.  
 Ardila Ordóñez Carlos.  
 Balcázar Monzón Gustavo.  
 Barco Guerrero Enrique.  
 Barco Renán.  
 Barón Restrepo Migdonia.  
 Bayona Ortiz Antonio.  
 Becerra Becerra Gregorio.  
 Bula Hoyos Germán.  
 Caballero Cormane Carlos.  
 Caicedo Rafael.  
 Ceballos Restrepo Silvio.  
 Colmenares B. León.  
 Del Hierro José Elías.  
 Díaz Callejas Apolinar.  
 Díaz Granados José Ignacio.  
 Duarte Contreras Pedro.  
 Echeverri Mejía Hernando.  
 Emiliani Román Raimundo.  
 Escobar Méndez Miguel.  
 Escobar Sierra Hugo.  
 Estrada Vélez Federico.  
 Faccio Lince Carlos.  
 Fortich Avila Salustiano.  
 Giraldo José Ignacio.  
 Giraldo Henao Mario.  
 Giraldo Neira Luis Enrique.  
 Gómez Martínez Juan.  
 Gómez Salazar Jesús.  
 González Narváez Humberto.  
 Guerra Tulena José.  
 Gutiérrez Cárdenas Mario.  
 Gutiérrez de García Belén.  
 Hernández de Ospina Bertha.  
 Holguín Sarria Armando.  
 Ibarra Alvaro Hernán.  
 Isaza Henao Emiliano.  
 Jaramillo Salazar Alfonso.  
 Lararte Rodríguez Olid.  
 Lébolo de la Espriella Emilio.  
 López Gómez Edmundo.  
 López Botero Iván.  
 Lozano Guerrero Libardo.  
 Lloreda Caicedo Rodrigo.  
 Marín Bernal Rodrigo.  
 Marín Vanegas Darío.  
 Martín Leyes Carlos.  
 Martínez Simahám Carlos.  
 Medina Zárate Carlos.  
 Mendoza Hoyos Alberto.  
 Maestre Pavejeu Armando.  
 Mestre Sarmiento Eduardo.  
 Montoya Trujillo Benjamín.  
 Mosquera Chaux Víctor.  
 Ocampo Alvarez Roberto.  
 Ospina Hernández Mariano.  
 Palacios Martínez Daniel.  
 Pardo Parra Enrique.  
 Peláez Gutiérrez Humberto.  
 Peralta Figueroa Jaime.  
 Pérez Dávila Rafael.  
 Piedrahita Cardona Jaime.  
 Pérez Escalante Carlos.  
 Posada Jaime.  
 Posada Estanislao.  
 Quevedo Forero Edmundo.  
 Ramírez Castrillón Horacio.  
 Restrepo Arbeláez Carlos.  
 Roncancio Jiménez Domingo.  
 Sarasty Domingo.  
 Sarmiento Bohórquez Octavio.  
 Segura Perdomo Hernando.  
 Triana Francisco Yesid.  
 Torres Barrera Guillermo.  
 Turbay Ayala Julio César.  
 Turbay Juan José.

Ucrós Barrios Pedro.  
 Uribe Vargas Diego.  
 Vela Angulo Ernesto.  
 Vélez Marulanda Oscar.  
 Vélez Gutiérrez Germán.  
 Vergara Contreras José Manuel.  
 Vergara Támara Rafael.  
 Vivas Mario S.  
 Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Arellano Laureano Alberto.  
 Avila Bottia Gilberto.  
 Caicedo Alvaro H.  
 Charris de la Hoz Saúl.  
 De la Torre Gómez Sergio.  
 Gómez Gómez Alfonso.  
 Latorre Gómez Alfonso.  
 Lozano Osorio Jorge Tadeo.  
 Muñoz Valderrama Augusto.  
 Palomino Guillermo.  
 Pava Navarro Jaime.  
 Pérez Luis Avelino.  
 Perico Cárdenas Jorge.  
 Rosales Zambrano Ricardo.  
 Rueda Riveros Enrique.  
 Trujillo Carlos Holmes.

La Secretaría informa que se ha integrado el quórum suficiente para decidir, y el señor Presidente declara abierta la sesión.

### II

El Senado aprueba sin formular ninguna observación, el acta número 10 de la sesión del martes 27 de los corrientes, publicada en Anales número 24 de la fecha.

La Presidencia, por excusa presentada por el Senador José Guillermo Castro Castro, da posesión del cargo de Senador, con la solemnidad y requerimientos reglamentarios, al doctor Armando Maestre, en calidad de suplente.

### III

El Secretario da lectura a los siguientes negocios sustanciados por la Presidencia:

Informe número 8 con el cual la Secretaría se permite dar cuenta a los honorables Senadores acerca del curso que le ha dado el señor Presidente Turbay Ayala a los proyectos de ley presentados en la sesión plenaria efectuada en el día de ayer:

Número 36 de 1974: "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero de petróleos y se dictan otras disposiciones".

Este proyecto fue presentado por el honorable Senador Alfonso Gómez Gómez.

Número 37 de 1974: "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional".

El proyecto en referencia fue presentado por el honorable Senador Enrique Rueda Riveros.

Las iniciativas a que se contrae el presente informe fueron repartidas en el día de hoy a la Comisión Quinta Constitucional para que continúen el trámite de ley.

Los mismos proyectos se enviaron a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Citaciones: En la fecha se comunicó al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, el texto de la proposición número 28, aprobada por el Senado en el día de ayer, relacionada con la interpelación que el Senado le formula a dicho funcionario para que explique lo referente al nuevo régimen para los capitales extranjeros, en relación con la decisión 24 del Acuerdo de Cartagena. La mencionada citación se llevará a cabo el 3 de septiembre de este año.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

Amaury Guerrero  
 Secretario General

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974

Señor doctor  
 Julio César Turbay Ayala  
 Presidente del honorable Senado.  
 E. S. D.

Distinguido jefe y amigo:

Por tener que ausentarme hacia mi departamento de origen, le pido el favor de llamar a mi suplente doctor Ar-

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 1974

### I

LLAMADA A LISTA

### II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

### III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

### IV

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

mando Maestre Pavejeu, quien deberán reemplazarme en mi labor de Senador de la República por tiempo indefinido.

Agradecido por la atención, de usted amigo afectísimo, José Guillermo Castro Castro, Senador de la República.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

### IV

El Senador Díaz Callejas obtiene el uso de la palabra, para darle lectura a la siguiente declaración que suscriben 108 congresistas liberales:

En nuestra condición de parlamentarios liberales:

Expresamos plena solidaridad y respaldo al Tercer Congreso Nacional Campesino que se reunirá en Bogotá el 31 del presente mes, organizado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que representa la legítima voluntad del campesinado colombiano.

Condenamos las maniobras divisionistas adelantadas en el reciente pasado desde el Ministerio de Agricultura, encaminadas a romper la unidad del movimiento campesino, creando y financiando organizaciones oficiales, fantasmas carente de toda representatividad del campesinado colombiano.

Ratificamos nuestra decisión de apoyar las luchas de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos para lograr una reforma agraria integral y masiva que responda a las aspiraciones del campesinado y las necesidades de transformar a fondo las estructuras económicas, sociales y políticas de Colombia; y,

Manifestamos nuestra confianza en que durante el gobierno del doctor Alfonso López Michelsen, quien ha llegado al poder con el más amplio y caudaloso voto popular, será preservada la unidad, independencia y libertad de acción y de organización del movimiento campesino y de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Bogotá, D. E., agosto de 1974.

Senadores: Edmundo López Gómez, Vicepresidente del honorable Senado, Apolinar Díaz Callejas, Gregorio Becerra, Eduardo Maestre Sarmiento, Enrique Pardo Parra, Federico Estrada Vélez, Migdonia Barón, Humberto Peláez Gutiérrez, Estanislao Posada Vélez, David Aljure Ramírez, Germán Bula Hoyos, Ernesto Vela Angulo, Carlos Holmes Trujillo, Alfonso Gómez Gómez, Germán Vélez Gutiérrez, Carlos Restrepo Arbeláez, Benjamín Montoya Trujillo, Augusto Muñoz Valderrama, Daniel Palacios, Alfonso de la Torre Gómez, Carlos Faccio Lince, Olid la Torre Rodríguez, Salustiano Fortich, Sergio de la Torre, Horacio Ramírez Castrillón, Francisco Yesid Triana, Laureano Alberto Arellano, Alvaro Hernán Ibarra, Oscar Vélez Marulanda, José Manuel Vergara, Jorge Tadeo Lozano, Alfonso Angarita Baracaldo, Luis Avelino Pérez, Ernesto McAllister, Carlos Ardila Ordóñez, Mario Gutiérrez Cárdenas, Luis Antonio Alvarado.

Representantes: Luis Villar Borda, Presidente de la Cámara, Simón Bossa López, Vicepresidente de la Cámara, Jor-

ge Valencia Jaramillo, Fabio Lozano Simonelli, Omar Henry Velasco, Jorge Mario Eastman, Bernardo Guerra Serna, Gloria Gaitán Jaramillo, William Jaramillo Gómez, Juan Toledano, Gustavo Duarte Alemán, Jaime Uerós García, Ricardo Mendieta, Alegría Fonseca de Ramírez, Victor Urueta Velilla, José Fernando Botero, Jaime Chaves Echeverry, Rafael Cortés Vargas, Edmundo Guevara Herrera, Wilfredo Rodríguez, Carlos Ayora Moreno, Hernán Berdugo Berdugo, Alberto Betancour González, José Ignacio Castañeda, Ignacio Londoño Uribe, Blanca Herrera de Valencia, Diego Omar Muñoz, Efrén Páez Espitia, Mario Gutiérrez, Magola Gómez Pérez, Ricardo Barrios Zuluaga, Norberto Morales Basteros, Marco Díaz Castillo, Rogelio Ayala Rojas, Ligia Uribe de Gutiérrez, Pedro Perna Blanco, Eduardo Fonseca, Carlos Lemus Simonds, Alvaro González Santana, José Nazaren Teherán, Elkin García Castrillón, Santiago Muñoz Fiedrabitá, Arcesio Sánchez, Adalberto Ovalle Muñoz, Carlos J. Morales, Ernesto Velásquez Salazar, Iván Quintero González, Alvaro Edmundo Mendoza, Gilberto Cardona B., Silvio Acosta David, Armando Barona Meza, Manuel Gutiérrez Ocampo, Eusebio Muñoz Pérez, Mario Olarte Peralta, José Ignacio González Escobar, Carlos Villota, Guillermo Pulido Medina, Jesús López Bejarano, César Pérez García, Horacio Muñoz Suescún, María Victoria Maya M., Antonio Maya C., Eduardo Tinoco Bossa, Hernán Río González, Reyes Murillo Sánchez, Tibenio Zúñiga Díaz, Ernesto Bernal Castaño, Gonzalo Avendaño, Aníbal Martínez Zulata, Urbano Rodríguez Muñoz, Hernando Yepes Santos, Germán Abondano Castaño.

Resultan aprobadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 31

Deplora el trágico fallecimiento del señor Alfredo Miller Muñoz, destacado dirigente conservador del Valle del Cauca, representante a la Cámara en el período 1964-1966, diputado electo a la Asamblea del Departamento, y concejal de varios municipios.

Relieva los servicios prestados por Miller Muñoz a la comunidad vallecaucana, y hace llegar a sus familiares y amigos la expresión de su sentida condolencia.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los Senadores: Rodrigo Lloreda Caicedo, Humberto González Narváez, Alvaro H. Caicedo, Armando Holguín Sarría, Libardo Lozano Guerrero, José I. Giraldo, Gustavo Balcázar Monzón.

Proposición número 32

El Senado de la República se asocia a la celebración, en esta fecha, del décimo aniversario del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, creado por medio de la Ordenanza número 13, de agosto 28 de 1964, a la vez que exalta la meritoria tarea realizada en favor del Departamento de Antioquia y de sus municipios, así como de los institutos de educación superior, empresas de servicios públicos y entidades de fomento que allí funcionan, mediante la financiación a largo plazo de obras de interés colectivo, tales como electrificación, vías de comunicación, hospitales, puestos de salud, aulas escolares, acueductos, alcantarillados, etc. Así mismo, registra complacido la circunstancia de que el IDEA hubiera servido como modelo para la creación de establecimientos similares en varios departamentos del país, orientados fundamentalmente, como aquél, a la solución del problema de financiación con que tropiezan los pequeños municipios para su desarrollo y a suministrar a los mismos una adecuada asistencia técnica en materia de planeación de obras y organización administrativa.

Transcribese en nota de estilo a la gerencia del Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA.

Presentada a la consideración del honorable Senado por los suscritos Senadores, Germán Vélez Gutiérrez, Mario Giraldo Henao, Carlos Restrepo Arbeláez, Mariano Ospina Hernández, Jesús Gómez Salazar, Estanislao Posada V.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

Se inserta, a manera de constancia, el siguiente proyecto de proposición presentada por el Senador Ardila Ordóñez.

Constancia

El Senado de la República en su sesión del día de hoy registra con especial complacencia las valiosas y patrióticas iniciativas tomadas por la señora Ministra del Trabajo, María Elena de Crovo, con el fin de moralizar el Ministerio a su cargo y servir a las clases menos favorecidas.

El Senado interpretando el sentimiento nacional hace llegar a la señora Ministra la manifestación de simpatía y agradecimiento que se nota en forma creciente en el país por haber otorgado personería jurídica a la Confederación Sindical de Trabajadores Colombianos (CSTC), y por todas sus actuaciones en el corto tiempo que lleva de estar al frente de tan importante despacho en representación de la mujer colombiana.

Presentada a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador por el Norte de Santander, Carlos E. Ardila Ordóñez.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

El Senado aprueba las siguientes proposiciones presentadas por los Senadores que las suscriben.

Proposición número 33

El Senado de la República presenta su más enérgica protesta por los actos de violencia perpetrados en el día de ayer, en la residencia del señor Ministro de Defensa, General Abraham Varón Valencia, y reitera su solidaridad con el comportamiento democrático demostrado por las Fuerzas Armadas en la defensa de la Constitución y el orden nacional.

Comuníquese esta proposición al señor General Abraham Varón Valencia y demás altos mandos militares.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

Salustiano Fortlich Avila, Oscar Vélez Marulanda, José Ignacio Díaz Granados.

Proposición número 34

Cítase al señor Ministro de Hacienda para que en la sesión del día 11 de septiembre, a las 5 p. m., aclare los siguientes puntos:

1º Posición del Gobierno con relación a la emisión de Bonos de Desarrollo presupuestada para 1975.

2º Reducción al Presupuesto de 1975 y al Presupuesto vigente, anunciada en el mensaje de los señores Ministros del despacho leído en el Senado en la sesión del día 20 de agosto.

Si el debate no se efectuare o no terminare en el día señalado, la citación al señor Ministro continuará figurando en el orden del día de sesiones subsiguientes, a la segunda hora hasta su terminación.

Carlos Medina Zárate, Senador.  
Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

El Secretario informa que se encuentra agotado el orden del día.

El Senador Ospina Hernández, quien en el momento ocupa la Presidencia, invita a los Senadores del partido conservador a una reunión que se celebrará en el Salón Guillermo Valencia del Senado, mañana a las 10 a. m.

No habiendo más de qué tratar, y siendo las 6 y 15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 29 a las 4 de la tarde.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 1974

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Petróleos y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, integrado por cinco (5) miembros principales y sus correspondientes suplentes, así:

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien deberá ser un Ingeniero de Petróleos colombiano, titulado y matriculado de acuerdo a la presente ley; un representante de las Facultades de Ingeniería de Petróleos que funcionen en el país y que expidan legalmente el título profesional de Ingeniero de Petróleos; un representante del Ministerio de Minas y Energía, que deberá ser Ingeniero de Petróleos; y dos representantes de la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIPET), designados por la Junta Directiva de los cuales por lo menos uno del sector privado.

Parágrafo 1º Los integrantes del Consejo Profesional de Ingeniería deberán ser ingenieros titulados y matriculados; el requisito de matrícula para los integrantes del primer Consejo Profesional de Ingeniería será la matrícula que el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura les haya otorgado.

Parágrafo 2º El representante y suplente del Ministerio de Minas y Energía será nombrado por el respectivo Ministro. El representante y el suplente de las Facultades de Ingeniería de Petróleos serán nombrados por los Rectores de cada una de las Universidades y deben ser miembros de una de las dependencias que otorgan u otorgaren el título de Ingeniero de Petróleos que existan o existieren en el país;

Parágrafo 3º Los miembros del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos desempeñarán sus funciones ad honorem. El período de funciones será de dos años.

Artículo 2º Para poder ejercer la profesión de Ingeniería de Petróleos en el territorio de la República de Colombia, se requiere obtener la matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, el cual se crea en la presente ley.

Artículo 3º Solo podrán obtener la matrícula a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, para ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional:

a) Quienes hayan obtenido u obtengan el título profesional de Ingeniero de Petróleos en Universidades oficialmente reconocidas y que funcionen, funcionaren o hayan funcionado legalmente en el país;

b) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional de Ingeniero de Petróleos en Universidades que funcionen en cualquier país con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad e intercambio de títulos universitarios en los términos de dichos tratados o convenios y siempre que los documentos que los acrediten estén legalizados por las entidades oficiales competentes del respectivo país y auten-

ticados por los servicios consulares de Colombia. Cuando fuere el caso, dichos documentos deben acompañarse de su traducción oficial al castellano. Quienes se encuentren en las condiciones anteriores deben, además, presentar un examen sobre materias de la Ingeniería de Petróleos relacionadas con Colombia, según los psumes vigentes y concepto del Consejo Nacional de Ingeniería de Petróleos, ante jurados nombrados por las Directivas de las Facultades que otorgan el título de Ingeniero de Petróleos;

c) Los nacionales o extranjeros que habiendo obtenido el título profesional de Ingenieros de Petróleos en Universidades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad e intercambio de títulos universitarios, ostente títulos cuya equivalencia sea aceptada por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Educación Nacional a través del organismo competente, acerca de la idoneidad y prestancia académica de la institución que haya otorgado dichos títulos, y previa aprobación en la Facultad del examen a que se refiere el literal b) del presente artículo.

Parágrafo 1º Para efectos de la presente ley, se entiende por título profesional de Ingeniero de Petróleos, el título de nivel superior, conferido a quienes hayan llenado todos los requisitos académicos establecidos en los estatutos de la Universidad que otorga el grado profesional.

Parágrafo 2º Las personas a que se refiere el ordinal c) del presente artículo, deben presentar ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, el título y el diploma de bachillerato o sus fotocopias, así como también, los certificados de estudios universitarios.

Artículo 4º El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos establecerá la equivalencia de títulos y podrá improbar aquellos obtenidos a través de estudios que estime deficientes.

Parágrafo 1º Los títulos obtenidos con base en estudios hechos por correspondencia no serán reconocidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, bajo ninguna forma.

Parágrafo 2º El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos dará aviso oportuno al Ministerio de Educación Nacional acerca de los títulos aprobados.

Artículo 5º Las personas cuyos títulos de Ingenieros de Petróleos no hayan sido aprobados por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, podrán obtener su título mediante un examen de idoneidad que versará sobre las materias de Ingeniería de Petróleos y relacionadas que establezca el Consejo.

Parágrafo. Los exámenes a que se refiere el presente artículo serán presentados ante un jurado compuesto por tres profesores y el Director del Departamento de Ingeniería de Petróleos de la Universidad y Facultad que determine el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.

Artículo 6º El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos podrá conceder licencias especiales, temporales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos a extranjeros graduados en el exterior, cuando en determinadas circunstancias sea necesario o conveniente el concurso de profesionales preparados en especialidades que no existan en el país, o que existan en grado limitado. Estas licencias se concederán por un lapso no mayor de dos (2) años, y los interesados están obligados a entrenar personal colombiano en su respectiva especialidad. Lo anterior operará siempre y cuando las actividades que vaya a desarrollar el interesado no estén reservadas a quienes tengan título colombiano original o revalidado.

Artículo 7º Son funciones propias del profesional de Ingeniería de Petróleos:

a) Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervisar, ejecutar, y evaluar obras materiales que se sigan por la ciencia o la técnica de la Ingeniería de Petróleos, y aprobar y recibir tales obras;

b) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de las mismas obras, administrarlas y revisarlas;

c) Realizar cualquier actividad conexas con una de las anteriormente enumeradas;

d) Dirigir, supervisar o efectuar labores cuyo resultado final sea un documento técnico y de carácter de Ingeniería de Petróleos;

e) Especificar, seleccionar o escoger materiales, equipos, métodos o ensayos necesarios para la ejecución, operación y funcionamiento de obras, instalaciones y procesos inherentes a la profesión objeto de la presente ley;

f) Asesorar a los organismos oficiales competentes en la inspección de la calidad de los trabajos que le sean presentados;

g) Solicitar en su propio nombre o en el de otros, concesiones para hidrocarburos derivados del Petróleo, o permisos o licencias para su explotación y transporte;

h) Desempeñar cargos de consejeros y delegados en Misiones o Comisiones que se designen para representar al país en reuniones nacionales o internacionales destinadas a estudiar, fomentar, regular o dirigir las actividades científicas, académicas, industriales y técnicas, relacionadas con la Ingeniería de Petróleos y campos afines;

Artículo 8º Corresponde a los Ingenieros de Petróleos que llenen los requisitos establecidos en la presente ley, la dirección y el desempeño de las funciones que a continuación se especifican:

a) La realización dentro del campo de la Ingeniería de Petróleos, sea por cuenta de las entidades de derecho público, empresas oficiales o del Estado, establecimientos públicos, etc., de las personas naturales o jurídicas, de carácter privado, de los estudios, las investigaciones, ensayos, experimentos y análisis que tengan por objeto fines puramente científicos, o con el objeto de establecer su aplicación, hallar nuevos métodos de explotación y transporte;

b) La realización en el campo de la Ingeniería de Petróleos de los estudios, las investigaciones, ensayos, experimentos y análisis de carácter práctico que las entidades de derecho público, empresas oficiales o del Estado, establecimientos públicos, etc., o, por cuenta de las entidades de derecho público y privado, o de las personas naturales

o jurídicas, soliciten con miras a obtener ayuda oficial o privada para la exploración, transporte, transformación y aprovechamiento industrial de materias primas, recursos energéticos y cualquier otro tipo de recurso natural potencialmente útil;

c) Los cargos de Decanos, Directores y Profesores de las instituciones universitarias destinadas a la enseñanza de la Ingeniería de Petróleos para o aplicada, en sus diversas ramas o especificaciones;

d) El desempeño de cargos de consultores técnicos, cuando sean necesarios conocimientos técnicos específicos sobre Ingeniería de Petróleos;

e) Desempeñar cargos, funciones o comisiones con la denominación de Ingenieros de Petróleos en cualquiera de las ramas de la Administración Pública o de la actividad privada;

f) La dirección de las funciones técnicas de los institutos de tecnología que el Estado, los establecimientos públicos, las empresas oficiales y las entidades autónomas o privadas proyecten o instalen con fines de investigación o estudio, o con miras a controlar el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables derivados del petróleo.

Artículo 9º Ni el Estado, ni los particulares podrán contratar, bajo ninguna forma, a personas naturales para desempeñar funciones propias de Ingeniería de Petróleos, si éstas no han acreditado previamente su matrícula de tales, o en su defecto dispongan de autorización para el ejercicio profesional expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería de Petróleos, o a personas jurídicas si éstas no están formadas por Ingenieros de Petróleos matriculados o autorizados por el Consejo Nacional de Ingeniería de Petróleos para tal fin.

Los actos o contratos que celebre el Estado o los establecimientos públicos descentralizados contraviniendo esta disposición, serán nulos.

Parágrafo 1º Se establece la colaboración de extranjeros no matriculados para el ejercicio de la docencia en Universidades, siempre y cuando acrediten su título profesional necesario para el ejercicio de tales funciones.

Parágrafo 2º Los cargos de consejeros delegados en misiones o comisiones que se designen para representar al país en reuniones internacionales destinadas a estudiar, fomentar, regular y dirigir las actividades científicas, académicas, industriales y técnicas, relacionadas con la Ingeniería de Petróleos, serán encomendados a ingenieros de petróleo colombianos matriculados, de acuerdo a la presente ley.

Parágrafo 3º En toda misión o entidad extranjera, asesora o de servicios en el campo de la Ingeniería de Petróleos habrá participación de Ingenieros de Petróleos colombianos, pero en ningún caso éstos podrán estar en inferioridad de condiciones de los extranjeros en cuanto hace a remuneración y/o prestaciones laborales por prestación del servicio.

Artículo 10. Las empresas nacionales o extranjeras, privadas o públicas, de exploración, explotación, transporte y servicios, relacionadas con los hidrocarburos del petróleo, oficiales o del Estado, establecimientos públicos, personales o jurídicas, de carácter privado, que a cualquier título operen en el país y requieran profesionales de la Ingeniería de Petróleos, emplearán por lo menos el ochenta por ciento (80%) de Ingenieros de Petróleos colombianos. En la misma proporción se destinarán los fondos para sus sueldos, prestaciones y honorarios. Así mismo, los trabajos de Ingeniería de Petróleos relacionados con Colombia deberán ejecutarse en lo posible dentro del país.

Parágrafo 1º El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos deberá dar su concepto sobre los trabajos, estudios, análisis o ensayos que deban realizarse por fuera del país.

Parágrafo 2º En todo caso, las certificaciones del Consejo deberán ser renovadas dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada dos años, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 3º Para que una firma extranjera pueda realizar un trabajo de consultoría, asesoría o servicio en Colombia, deberá estar asociada a una firma nacional del ramo de la Ingeniería de Petróleos.

Artículo 11. El Consejo Profesional de Ingenieros de Petróleos tendrá su sede principal en Bogotá, y sus funciones principales serán las siguientes:

a) Dictar sus propios reglamentos;

b) Establecer las equivalencias para los títulos de Ingenieros de Petróleos por universidades extranjeras, así como los requisitos complementarios para los exámenes de idoneidad;

c) Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional, cuando así lo solicitaren, acerca de los requisitos exigidos por cualquier universidad para el otorgamiento de títulos de Ingenieros de Petróleos;

d) Plantear ante el Ministerio de Educación Nacional los problemas que puedan presentarse sobre incompatibilidad o incoherencia entre los títulos otorgados en Ingeniería de Petróleos, considerando los pónsumos cursados por quienes ostentan dichos títulos;

e) Asesorar a las Universidades que así lo soliciten, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento de título de Ingeniero de Petróleos;

f) Eleborar el proyecto de normas de ética profesional;

g) Cancelar la matrícula a los Ingenieros de Petróleos cuyo comportamiento profesional no se ajuste a las normas de ética profesional;

h) Llevar el registro de todos los profesionales a que se refiere la presente ley;

i) Fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos;

j) Señalar los requisitos para la presentación del examen de idoneidad de que habla el artículo 5º y fijar los derechos para la presentación de dicho examen;

k) Organizar su propia Secretaría Ejecutiva, asignarle sus funciones y atribuciones y determinar la forma de financiamiento;

l) Nombrar sus representantes en cada una de las entidades que ameriten su competencia;

m) Las demás que le señalen los reglamentos, en concordancia con la presente ley;

n) Velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12. La matrícula profesional solo podrá otorgarse a los profesionales graduados y reconocidos conforme a los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de esta ley.

Artículo 13. Quienes con anterioridad a la expedición de la presente ley hayan culminado o quienes en el futuro culminen sus estudios profesionales de Ingeniería de Petróleos, y solo carezcan del correspondiente título que los acredite como tales, podrán obtener matrículas profesional provisionales, la que tendrá validez por un período máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Para el otorgamiento de esta matrícula, el interesado deberá presentar certificación de su universidad, en que conste que aprobó todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes.

Artículo 14. Quienes no ostenten la matrícula profesional de Ingeniero de Petróleos, conforme a lo dispuesto en la presente ley, no podrán ejercer la profesión ni desempeñar las funciones especificadas en los artículos 7º y 8º de la presente ley, ni hacer uso del título ni de otro cualquiera correspondiente a sus especializaciones, ni de las abreviaturas comúnmente usadas para indicar tales títulos y oficios en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones.

La violación de esta norma será sancionada de acuerdo con las disposiciones penales que rigen para el ejercicio de las profesiones.

Artículo 15. La presente ley regirá desde su sanción y se aplicará a todos aquellos Ingenieros de Petróleos nacionales o extranjeros que carezcan o no de matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Artículo 17. Se concederán licencias especiales temporales para ejercer la profesión a Ingenieros de Petróleos extranjeros cuando según concepto del Consejo Nacional de Ingeniería de Petróleos, juzgue conveniente o necesario su curso, especialmente cuando se trate de especialidades que no existan en el país, o que existan en grado limitado. Estas licencias tendrán duración de un (1) año renovable por período de un año y los interesados adquieren la obligación de entrenar personal colombiano en su respectiva especialidad. Si no lo hiciera, el Consejo Nacional de Ingeniería de Petróleos podrá cancelarle su licencia temporal cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 18. Reconócese a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET), con personería jurídica otorgada por Resolución número 273 de 29 de noviembre de 1965, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, para todas las cuestiones y problemas relacionados con la aplicación de la Ingeniería de Petróleos al desarrollo del país y como Cuerpo Consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral, relacionadas con los profesionales de Ingeniería de Petróleos.

Artículo 19. Esta ley rige desde su sanción.

Alfonso Gómez Gómez

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974

Senado de la República  
Secretaría General

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 36 de 1974, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Petróleos y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 27 de los corrientes, por el honorable Senador Alfonso Gómez Gómez, la materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los **Anales del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente,

El Secretario,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Los recursos no renovables que Colombia posee son fuentes potenciales de riqueza; entre éstos se encuentran el petróleo y el gas natural, y son la base esencial del desarrollo del país.

Los Ingenieros de Petróleos colombianos son los encargados de evaluar sus reservas y de obtener técnicamente su recuperación máxima.

Entre las diferentes actividades que son propias de los Ingenieros de Petróleos, se cuentan: el estudio, proyección, planeación, control, evaluación, dirección y vigilancia de los trabajos que se ejecutan con el fin de recuperar los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo.

Es necesario, especialmente en las circunstancias presentes, incrementar la búsqueda de nuevos yacimientos y proceder su evaluación con el fin de evitar que el país, después de 50 años de auto-abastecimiento, se enfrente a la situación de tener que importar petróleo debido a que sus reservas actuales están agotándose paulatina y constantemente.

Són varios los factores que se pueden enumerar en los cuales la Ingeniería de Petróleos puede ser aplicada, con el propósito de obtener el mejor provecho de las inversiones que se realizan, por ejemplo, el estudio que se debe adelan-

tar para actualizar el Código de Petróleos, especialmente aquellos que se relacionan con el otorgamiento de concesiones a plazos hasta de 30 y 40 años, cuando el avance de la ciencia aplicada a la Ingeniería de Petróleos puede agotar completamente un yacimiento en menos de un tercio de los plazos concedidos en nuestra legislación vigente.

No se debe olvidar que en Colombia la mayoría de las actividades de importancia dentro de la industria petrolera están siendo desarrolladas por compañías extranjeras, que tan solo buscan justificarse ante sus accionistas, que en últimas son los que determinan en dónde y en qué forma deben hacerse las inversiones, se genere o no tecnología propia para los países que permiten desarrollar esta actividad. Esto ha ocasionado y seguirá ocasionando que dentro de la rama de Ingeniería de Petróleos exista una discriminación salarial y posicional para el personal técnico colombiano, ya que la confianza de estas compañías se deposita en individuos extranjeros, quienes muchas veces carecen del título profesional y también de la licencia para ejercer la profesión, violando de esta manera normas sobre la ética profesional y las disposiciones vigentes sobre el ejercicio de las profesiones. Es decir, que sin tener los requisitos estipulados muchas veces desplazan al personal profesional técnico colombiano, a pesar de que éstos cumplan con todas las normas y reglamentaciones que las universidades estipulan para conceder el título de Ingeniero de Petróleos. Esta discriminación injusta de los profesionales colombianos no debe continuar.

Esta situación que se ha mantenido, ha motivado que la Ingeniería de Petróleos colombiana no tenga hasta el momento una entidad que por ley haga exigir y participar más en la solución de los problemas nacionales, a través de las vías legítimas que nuestra democracia reconoce a todos los colombianos.

Por ejemplo, el malestar de la industria del petróleo en Colombia está concentrado en el deficiente ritmo de la actividad perforatoria. Este factor hará que con el tiempo el suministro nacional de hidrocarburos, sin una política nacional más agresiva, pueda verse afectado y complicado además por el motivo del incremento de precios establecidos por los grandes países productores y exportadores de petróleo con el fin de fortalecer sus ingresos.

En nuestro país no se ha estimulado ni la Ingeniería de Petróleos colombiana, ni las compañías de servicios nacionales que puedan sacar mayor provecho de ciertas áreas no atractivas para los grandes intereses extranjeros y que pueden ser fuente de trabajo, investigación y mayores concursos para el país.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de definir las funciones y responsabilidades de la Ingeniería de Petróleos, frente al desarrollo técnico y científico del país en el campo de los recursos no renovables y de sus aplicaciones técnicas, se somete a la consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería de Petróleos y que dicta las disposiciones pertinentes:

La presente ley contempla los siguientes aspectos reglamentarios:

1º Creación del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos;

2º Disposiciones sobre el otorgamiento de matrícula profesional y licencia para ejercer temporalmente la profesión en el país, en casos especiales.

3º Reconocimiento de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, ACIPET, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional.

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos centralizaría las funciones inherentes a la organización y ejercicio de la profesión, y establecería la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones pertinentes que atañen al desarrollo de la Ingeniería de Petróleos en Colombia. La existencia de un organismo semejante ha sido responsable de que se presenten muchas anomalías de este orden, entre las cuales se pueden destacar las que estipulan los Códigos de Minas, de Petróleos y sustantivo del Trabajo, en lo relativo a la responsabilidad de los Ingenieros de Petróleos para el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y también el incumplimiento por parte de las compañías extranjeras de normas y disposiciones legales vigentes, estimuladas por falta de vigilancia técnica, administrativa y legal.

A pesar de que el país, en los actuales momentos necesita con apremiante urgencia la contribución de todos los Ingenieros de Petróleos colombianos, la falta de adecuada defensa de la profesión ha motivado la fuga de dichos profesionales hacia otros países y otras ramas de la ingeniería.

Al reconocer a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) como Cuerpo Consultivo del Gobierno permitiría resolver problemas como los siguientes:

1. Falta de estímulo en la profesión relacionada con el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

2. Falta de reglamentación para que las reservas actualmente en poder de las compañías extranjeras se explotan proporcionalmente el tiempo que el Gobierno estipula en los contratos vigentes.

3. Falta de coordinación de ciertos organismos al servicio del Estado, que son los que deben responder por el planeamiento y el desarrollo de la industria del petróleo, como lo ordena la reforma constitucional de 1969, que institucionalizó el sistema de la planeación como instrumento fundamental para el desarrollo económico y social del país, mediante una óptima utilización de los recursos disponibles. Así quedó consagrado en el ordinal 4º del artículo 76 de la Constitución, el cual determina que corresponde al Congreso fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional.

4º Falta de incremento de la investigación.

5º Inadecuada planeación en cuanto al número de profesionales colombianos y a los programas de adiestramiento profesional impartidos por las universidades en los diferentes campos de la aplicación de la Ingeniería de Petróleos.

Por lo expuesto, no dudo, honorables Congressistas que impartiréis aprobación a esta iniciativa tan importante como necesaria.

Alfonso Gómez Gómez.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Abondano Castaño Germán.  
Acosta David Silvio  
Alí Escobar Abraham  
Amin Bretar Antonio  
Arcila Aguirre Luis Angel.  
Arango Múnera Luis Guillermo  
Arcila García Gildardo  
Archibold Manuel Alvaro  
Avenidaño Gonzalo  
Avila Mora Humberto  
Ayala Rojas Rogerio  
Ayora Moreno Carlos  
Barjuch Martínez Hernando  
Barona Mesa Armando  
Barrios Zuluaga Ricardo  
Berdugo Berdugo Hernán  
Bernal Castaño Ernesto.  
Bernal Segura Alvaro  
Betancur González Alberto  
Bossá López Simón  
Bustos Amaya Elizaím  
Caicedo Gómez Jaime.  
Carbonell Abel Francisco  
Cardona Hoyos José  
Cardozo Camacho Santiago  
Carvajal Gómez Jesús A.  
Carvajalino Cabrales Fernando.  
Castañeda Neira José Ignacio.  
Castillo Arnulfo.  
Castro Tovar Manuel  
Cifuentes Celestino  
Cortés Vargas Rafael  
Cueivo Vallejo José A.  
Cuevas Tulio  
Charry Samper Héctor  
Chaves Echeverri Jaime  
Chegwin Alfonso.  
Daza Barandica Abel.  
De Gómez Naar Josefina  
De la Ossa Olivera Francisco  
Díaz Cabrera Daniel  
Díaz Castillo Marcó.  
Duarte Alemán Gustavo  
Duque Ramírez Gustavo  
Durán Ordóñez Miguel  
Durango Hernández Orlando  
Eastman Vélez Jorge Mario  
Escobar Motta Francisco  
Echeverri Correa Héctor  
Espinosa Valderrama Augusto.  
Fernández de Castro José A.  
Fernández Sandoval Heracleo  
Fonseca Galán Eduardo  
Fonseca de Ramírez Alegría  
Fonseca Siosi Cristóbal  
Forero Benavides Abelardo  
Flórez Jaramillo Ricardo.  
Franco Burgos Joaquín  
Franco Pinzón Pedro  
Franky de Franky Bettyna  
García Arcila Carlos A.  
García de Montoya Lucelly  
García Castrillón Elkin  
Giraldo Hurtado Luis Gillermo  
Giraldo Miguel  
Goenaga Oñoro Pedro  
Gómez Upegui Mario H.  
González Caicedo Ernesto  
González José Ignacio  
González Santana Alvaro  
Guerra Serna Bernardo  
Guevara Herrera Edmundo  
Gutiérrez Puentes Leovigildo  
Gutiérrez Ocampo Manuel  
Gutiérrez Vázquez Gorgonio  
Hernández Héctor Horacio  
Henríquez Emiliani Miguel  
Herrera José Segundo  
Herrera Rodríguez Alejandro.  
Hoyos Castaño Roberto  
Izquierdo Dávila Antonio.  
Jaime González Euclides  
Jaramillo Giraldo José  
Jaramillo Gómez William  
Jaramillo Panesso Jaime.  
Lara Martínez Manuel O.  
Lemos Simonnds Carlos  
Londoño Uribe Ignacio  
López Bejarano Jesús  
López Mendoza Ciro E.  
López Rodríguez Gonzalo.  
Lozano Simonelli Fabio.  
Lleras de Zuleta Consuelo  
Madero Forero Luis  
Martínez Zuleta Anibal  
Maya M. María Victoria  
Medina Augusto E.  
Mejía Gómez Carlos  
Mendieta Rubiano Ricardo  
Mendoza Alvaro Edmundo

Mojica Márquez Jorge  
Monsalve Arango Luis E.  
Montoya Montoya Oscar  
Montúfar Erazo Eduardo  
Morales Antonio José  
Morales Ballesteros Norberto  
Morales Carlos Humberto  
Motta Motta Joaquín  
Muñoz Acosta Isaias.  
Muñoz Perea Eusebio.  
Muñoz Piedrahíta Diego Omar  
Muñoz Piedrahíta Santiago.  
Murgas Arzuaga Jaime  
Murillo Sánchez Reyes  
Nader Simmons Carlos  
Name Terán José  
Navarro Díaz Granados Efraín.  
Ocampo Ospina Guillermo  
Olarte Peralta Mario  
Ortega R. José Ramón.  
Ovalle Muñoz Adalberto  
Pacheco Blanco Raúl.  
Peralta Barrera Napoleón.  
Pérez García César  
Perna Blanco Pedro H.  
Piedra Carlos Roberto  
Pulido Medina Guillermo  
Pupo Pupo Edgardo.  
Quintero González Iván  
Ramírez Castaño José  
Ramírez Gutiérrez Humberto.  
Ramírez Rojas Jaime.  
Restrepo R. Jorge Alonso  
Revelo Huertas Francisco Javier.  
Rico Avenidaño Armando  
Ríos Nieto Ciro  
Rodríguez Muñoz Urbano.  
Rodríguez Peña Wilfrido  
Rodríguez Vargas Gustavo  
Rosas Benavides Eduardo  
Salazar Ramírez Gilberto.  
Samper Ricardo  
Sánchez Cárdenas Eugenio  
Sánchez Ojeda Arcesio.  
Sancllemente Molina Fernando.  
Santamaría Dávila Miguel  
Sedano González Jorge  
Serrano Silva Luis Vicente  
Slebi Juan J.  
Sotelo Luis Carlos  
Tole Lis Juan  
Torres Mojica Olivo  
Trejos González Blasteyo  
Tribin Piedrahíta Adriano  
Ucrós García Jaime  
Uribe Botero Jorge  
Uribe de Gutiérrez Ligia.  
Urueta Velilla Víctor.  
Valencia Jaramillo Jorge  
Valencia Gilma  
Valencia López Ignacio  
Valencia Ricardo Eleazar.  
Vargas Ríos José A.  
Velasco R. Omar Henry  
Vélez de Vélez Cecilia  
Vera Jiménez Darío  
Vieira Gilberto  
Villar Borda Luis  
Villarreal José María.  
Vinasco Luis Alfonso  
Vivero Percy Rafael  
Vives Campo Edgardo  
Yepes Santos Hernando  
Zuleta Alvarez Gabriela  
Zúñiga Díaz Tiberio

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Bolaños Rogerio  
Botero Ochoa José Fernando  
De la Espriella Espinosa Alfonso  
Ramírez Osorio Ricardo  
Salazar Gómez Fabio

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arango Jaramillo Daniel  
Echeverri Correa Fabio.  
Figueroa Carlos Hernando  
Maya Copete Antonio.  
Páez Espitia Efraim  
Pernía Julio César  
Ríos González Hernán  
Rodríguez Díaz Josué  
Sánchez Valencia Marconi  
Tafur González Donald Rodrigo  
Turbay Turbay Hernando  
Vega Sánchez Arturo  
Vélez Arroyave José Roberto.  
Yepes Alzate Omar  
Zuluaga Herrera Juan

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (correspondiente al día martes 27 de agosto

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Elección de los Miembros de las Comisiones de Acusaciones y Justicia Interior (proposición número 47).

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposiciones números 29 y 34.

A los señores Ministros de Minas y Energía doctor Eduardo del Hierro Santacruz y de Defensa Nacional Mayor General Abraham Varón Valencia. Promotor el honorable Representante Armando Rico Avenidaño.

Questionario

a) Cuáles son los riesgos que se corren con las instalaciones de combustibles y otros elementos de alta peligrosidad, en el Barrio Puente Aranda de la ciudad capital.  
b) Qué medidas ha tomado el Gobierno para evitar una posible catástrofe con la situación de estos depósitos en todo el centro de la capital de la República, y  
c) Si desde el punto de vista militar se justifica la existencia de estos depósitos en este sitio.

Bogotá, agosto 20 de 1974.

Armando Rico Avenidaño.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

de 1974, publicada en Anales, número 24), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 28 de agosto de 1974; la Presidencia recibe el juramento legal a: honorable Representante Darío Vera Jiménez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Jesús Jiménez Gómez, principal, por la Circunscripción Electoral de Caldas.

Honorable Representante Amín Beetar, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Eduardo Tinoco Bossa, principal, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Honorable Representante Gorgonio Gutiérrez Vásquez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Horacio Muñoz Suescún, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Honorable Representante Gilma Valencia, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Gilberto Zapata Isaza, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Aclaración:

La Secretaría se permite aclarar que a la sesión de ayer (martes 27) sí asistieron los honorables Representantes Héctor Echeverri Correa, Ciro Ríos Nieto y Alvaro González Santana, quienes, por error involuntario, no aparecieron en la lista respectiva.

IV

La Secretaría da cuenta de que en la fecha han sido presentados a la consideración de la honorable Cámara los siguientes proyectos de ley, sobre los cuales sus autores hacen referencia en el curso de la sesión:

Proyecto de ley número 41, "por la cual se establece el poder adquisitivo constante de los salarios mínimos". Autor el honorable Representante Alfonso Chegwin.

Proyecto de ley número 42, "por medio de la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones a la Ley 64 de 1967". Autor el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

Proyecto de ley número 43, "por la cual se conceden unas exenciones". Autores los señores Ministros de Gobierno, doctor Carnelio Reyes y de Hacienda y Crédito Público, doctor Rodrigo Botero Montoya.

V

Ante la petición del honorable Representante Ricardo Samper, en el sentido de que se considere la determinación

de impedir la entrada a las barras, el señor Presidente aclara que ha dado órdenes precisas para tomar las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier clase de perturbaciones que no permitan el normal desarrollo de los debates y que las personas que están autorizadas para ingresar a las barras son aquellas que poseen sus respectivas boletas.

En uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera anota que el punto quinto del orden del día incluye "citaciones de tránsito legal", siendo que él entiende que, a partir de la Reforma Constitucional de 1968, quedó suprimida dicha modalidad parlamentaria, y para sustentar su afirmación, da lectura al artículo 103 de la Carta, norma de la cual se desprende que las citaciones de tránsito legal no existen.

El señor Presidente, honorable Representante Luis Villar Borda, expresa que evidentemente los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda estaban citados para el día de ayer, pero que como pudieron asistir por encontrarse en Consejo extraordinario de Ministros y como el debate comenzó anoche con la intervención del honorable Representante Hernando Barjuch, hoy se trata de continuarlo. Agrega que es obligación del Presidente de la corporación velar porque las citaciones se cumplan y aduce que sobre el procedimiento que se señala en el orden del día no hay objeción de los señores Ministros.

El honorable Representante Ricardo Samper aclara, por su parte, que fue él quien "se allanó" para aceptar la excusa del señor Ministro de Gobierno; y, en otro aspecto, reitera a la Presidencia la petición de que se reconsidere la decisión de limitar el acceso a las barras.

El señor Presidente insiste en que la única limitación — que ha existido siempre — es la de las boletas, que se reparten a todos los Representantes de acuerdo con el cupo de las barras.

Solicita la palabra el honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera para explicar los alcances del proyecto de ley número 42, "por medio de la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones a la Ley 64 de 1967", y presentar, posteriormente, la siguiente proposición, que, sometida a consideración, es aprobada:

**Proposición número 51  
Aprobada**

Cítase al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que a la primera hora de la sesión del miércoles 12 de septiembre informe a la honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

- 1º Cuál es el criterio del Gobierno Nacional sobre la situación fiscal del Municipio colombiano?
- 2º Cómo es piensa solucionar el permanente déficit fiscal de la inmensa mayoría de los Municipios de la Nación.
- 3º Cómo va a incidir la reducción del gasto público en los presupuestos municipales.
- 4º Sobre si la política descentralista propuesta por el Gobierno incluye el necesario fortalecimiento fiscal de los Municipios.
- 5º Sobre si el Gobierno ha pensado destinar una mayor proporción del recaudo correspondiente al impuesto de las ventas para los Municipios de escasos recursos.

Bogotá, 28 de agosto de 1974.

Luis Guillermo Arango Múnera  
Representante a la Cámara.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez, quien advierte que, so pena de que hoy se configure en la Cámara una nueva cofradía, como la del actual Alcalde Mayor de Bogotá, considera justificado exponer algunas anotaciones sobre el tema de la citación a los señores Ministros del Despacho, y dice que comparte el criterio expresado por el honorable Representante Edmundo Guevara en cuanto a que debe acogerse el texto constitucional. Recuerda luego que el ex Representante Enrique Pardo Parra presentó un proyecto de Acto Legislativo referente a dicha materia y solicita que consten, como interpretación al artículo 103 de la Constitución, los conceptos que anteriormente expuso el señor Presidente de la corporación.

La Presidencia insiste en que si se ha dado continuidad al debate, se debe simplemente a que fue iniciado en la sesión de anoche, cuando quedó con derecho al uso de la palabra el honorable Representante citante Hernando Barjuch Martínez.

Con la solicitud de que sea insertada en el Acta de la fecha, el honorable Representante Omar Henry Velasco deja la siguiente constancia:

En nuestra condición de parlamentarios liberales,

Expresamos plena solidaridad y respaldo al Tercer Congreso Nacional Campesino que se reunirá en Bogotá el 31 del presente mes, organizado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), que representa la legítima voluntad del campesinado colombiano;

Condenamos las maniobras divisionistas adelantadas en el reciente pasado desde el Ministerio de Agricultura, encaminadas a romper la unidad del movimiento campesino creando y financiando organizaciones oficiales fantasma carentes de toda representatividad del campesinado colombiano;

Ratificamos nuestra decisión de apoyar las luchas de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos para lograr una reforma agraria integral y masiva que responda a las aspiraciones del campesinado y a la necesidad de transformar a fondo las estructuras económicas, sociales y políticas de Colombia, y

Manifiestamos nuestra confianza en que durante el Gobierno del doctor Alfonso López Michelsen, quien ha llegado al poder con el más amplio y caudaloso voto popular, será preservada la unidad, independencia y libertad de acción y de organización del movimiento campesino y de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Bogotá, Distrito Especial, agosto de 1974.

**Senadores:**

Edmundo López Gómez, Vicepresidente del Senado; Apolinario Díaz Callejas, Gregorio Becerra, Eduardo Mestre Sarmiento, Enrique Pardo Parra, Federico Estrada Vélez, Migdonia Barón, Humberto Peláez Gutiérrez, Estanislao Posada Vélez, David Aljure Ramírez, Germán Bula Hoyos, Ernesto Vela Angulo, Carlos Holmes Trujillo, Alfonso Gómez Gómez, Germán Vélez Gutiérrez, Carlos Restrepo Arbeláez, Benjamín Montoya Trujillo, Augusto Muñoz Valderrama, Daniel Palacios, Alfonso Latorre Gómez, Carlos Faccio Lince, Olid Latorre Rodríguez, Salustiano Fortich, Sergio de la Torre, Horacio Ramírez Castrillón, Francisco Yezid Triana, Laureano Alberto Arellano, Alvaro Hernán Ibarra, Oscar Vélez Marulanda, José Manuel Vergara, Jorge Tadeo Lozano, Alfonso Angarita Barcaldo, Luis Avelino Pérez, Ernesto McAllister, Carlos Ardila Ordóñez, Mario Gutiérrez Cárdenas, Luis Antonio Alvarado.

**Representantes:**

Luis Villar Borda, Presidente de la Cámara, Simón Bossa López, Vicepresidente de la Cámara, Jorge Valencia Jaramillo, Fabio Lozano Simonelli, Omar Henry Velasco, Jorge Mario Eastman, Bernardo Guerra Serna, Gloria Gaitán Jaramillo, William Jaramillo Gómez, Juan Tole Lis, Gustavo Duarte Alemán, Jaime Ucrós García, Ricardo Mendieta, Alegría Fonseca de Ramírez, Víctor Urueta Velilla, José Fernando Botero, Jaime Chávez Echeverry, Rafael Cortés Vargas, Edmundo Guevara Herrera, Wilfrido Rodríguez, Carlos Ayora Moreno, Hernán Berdugo Berdugo, Alberto Betancur González, José Ignacio Castañeda, Ignacio Londoño Uribe, Blanca Herrera de Valencia, Diego Omar Muñoz, Efraín Páez Espitia, Mario Gutiérrez, Magda Gómez Pérez, Ricardo Barrios Zuluaga, Norberto Morales Ballesteros, Marco Díaz Castillo, Rogerio Ayala Rojas, Ligia Uribe de Gutiérrez, Pedro Perna Blanco, Eduardo Fonseca, Carlos Lemos Simmonds, Alvaro González Santana, José Name Terán, Elkin García Castrillón, Santiago Muñoz Piedrahíta, Arcesio Sánchez, Adalberto Ovalle Muñoz, Carlos H. Morales, Ernesto Velásquez Salazar, Iván Quintero González, Alvaro Edmundo Mendoza, Gilberto Cardona B., Silvio Acosta David, Armando Barona Mesa, Manuel Gutiérrez Ocampo, Eusebio Muñoz Perea, Mario Olarte Peralta, José Ignacio González Escobar, Carlos Villota D., Guillermo Pulido Medina, Jesús López Bejarano, César Pérez García, Horacio Muñoz Suescún, María Victoria Maya N., Antonio Maya C., Eduardo Tinoco Bossa, Hernán Ríos González, Reyes Murillo Sánchez, Tiberio Zúñiga Díaz, Ernesto Bernal Castaño, Gonzalo Avendaño, Aníbal Martínez Zuleta, Urbano Rodríguez Muñoz, Hernando Yepes Santos, Germán Abondano Castaño, Antonio Izquierdo.

Leído el anterior documento, el honorable Representante Velasco manifiesta que aprovecha la presencia del señor Ministro de Gobierno para ponerle en conocimiento el hecho de que algunos de los delegados al Congreso Campesino han sido detenidos en forma inexplicable y que se ha impedido que se distribuya y fije la propaganda mural que invita a dicho certamen.

El honorable Representante Alberto Betancur González presenta la siguiente

**Proposición número 52**

Agosto 28 de 1974.

Cítase al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Eduardo del Hierro Santacruz, para que en la sesión del martes diez, informe a la honorable Cámara sobre los siguientes aspectos:

**A. Con relación a la explotación y venta del carbón colombiano:**

1. Estado de los negocios sobre explotación y exploración de minas de carbón adelantados con empresas brasileñas;
2. Estudios realizados sobre la imposibilidad de utilizar estos recursos energéticos en el país y necesidad de venderlos en el extranjero;
3. Existen proyectos mineros de gran magnitud en el campo del carbón u otros que determinen un cambio fundamental en la estructura económica de regiones tradicionalmente marginadas de la actividad industrial como en Córdoba, Cundinamarca, Norte de Santander y el Nordeste colombiano, a mediano plazo, y en otras regiones del país a mediano y largo plazo.

**B. Con relación a la reorganización del Ministerio:**

1. Objetivos que se propone el Ministerio al centralizar en él la toma de decisiones sobre producción, distribución, regulación de precios y planes de energía eléctrica, que actualmente producen entes especializados, especialmente los entes municipales de Medellín, Bogotá y Cali.
2. Condición en que quedarán las Empresas Municipales en su relación con el Gobierno central, planes del gobierno con relación al ISA e ICEL.

**C. Con relación a las minas de níquel:**

1. Monto y legalidad de los pagos hechos por el Gobierno colombiano a la empresa Norteamericana Hanna Chevron por los estudios de los yacimientos de níquel en Cerro Matoso, Departamento de Córdoba.
2. Plazo y prórrogas de los mismos para iniciar la explotación de Cerro Matoso y razones de las prórrogas.
3. Explicar por qué la empresa extranjera pretende que le sea reconocido como aporte de capital el níquel existente en nuestras minas. Explicar la legalidad de los fondos de capital de la Hanna Chevron.

Alberto Betancur González, Jaime Jaramillo Panesso, César Pérez García, Luis Guillermo Arango Múnera, Armando Rico Avendaño.

Sometida a discusión, el honorable Representante Armando Rico Avendaño solicita al proponente le permita suscribirla y adiclarla incluyendo al Departamento de Cundinamarca, donde existen grandes yacimientos carboníferos.

Prevía aceptación del proponente, el señor Presidente somete a consideración la proposición número 52, que es aprobada.

**VI**

La Presidencia ordena continuar con el orden del día y pregunta si se encuentran presentes los coordinadores de los distintos grupos políticos, con el fin de oír su informe y proceder a la elección de los miembros de la Comisión de Acusaciones y Justicia Interior (proposición número 47).

El honorable Representante Miguel Santamaría Dávila manifiesta que, aparte de él, no se encuentra ningún otro comisionado en el recinto; por lo tanto pide que la elección sea aplazada para el día de mañana.

Preguntada la corporación si acepta la postergación solicitada, responde afirmativamente.

**VII**

Con la presencia de los señores Ministros de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, de Hacienda y Crédito Público, doctor Rodrigo Botero Montoya, y Contralor General de la República, doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez, la Presidencia ordena continuar el debate a que se contraen las proposiciones números 30 y 35, y para tal efecto confirma en el uso de la palabra al honorable Representante Hernando Barjuch Martínez, quien inicia su exposición diciendo que, antes de entrar en materia sobre el contenido de la proposición de citación, encuentra conveniente hacer un preámbulo, sin que ello signifique adelantar un debate político, ya que su propósito es el de entablar un diálogo con los señores Ministros acerca de asuntos que interesan al país. Agrega que de ninguna manera quiere que se hagan comparaciones odiosas entre dos administraciones orientadas por el criterio bipartidista, y anota que los los partidos tradicionales son copartícipes del éxito o errores de la administración Pastrana Borrero. Es enfático en afirmar que dicho ex Presidente mantuvo con celo un gobierno paritario y que el Presidente López ha ido más allá de la paridad, porque ha establecido el equilibrio político, a pesar de que el partido conservador perdió las elecciones. Más adelante el orador entra a referirse pormenorizadamente a lo que denomina el documento de buenas intenciones, dado a conocer ante la Cámara por el señor Ministro de Desarrollo Económico en sesión pasada. En primer término, hace alusión a la elección de Contralor y expresa que el doctor Agustín Aljure fue el único que, retando la jerarquía de su partido, tuvo la mayoría necesaria para ser Contralor por dos veces, y relata luego la manera cómo ha sido provista esa alta posición del Estado. Destaca en seguida que el Contralor Julio Enrique Escallón, quien estuvo en su cargo a merced de la Cámara durante cuatro años, se distingue por ser "un hombre pulcro, honesto y cumplidor de sus deberes".

Avanzando en su intervención, y ya concretamente en referencia al "documento de buenas intenciones", el honorable Representante Barjuch se muestra de acuerdo en que se establezca la premisa de un Gobierno con nervio social, a la vez que expresa su complacencia porque en el suscitado documento se haya indicado que, durante la administración Pastrana, el gasto público fue moderado. Pasa el orador a hacer amplias consideraciones sobre las materias tratadas en el informe oficial sobre política económica del actual gobierno, y es así como analiza los aspectos de la amnistía tributaria, del desmonte de los subsidios, del dólar petrolero, del precio de la gasolina, del reajuste de tarifas de los servicios públicos y de la tasa educativa. Al respecto de este último punto, señala que si algo hay que enorgullezca a los colaboradores de la anterior administración es que se haya vuelto a insistir en la tramitación del proyecto respectivo. Comenta también la renta presuntiva agropecuaria, cuya ejecución no se ha hecho efectiva por razones de orden climatológico y la que debiera ampliarse al sector urbano.

Otro planteamiento sobre el que llama la atención el honorable Representante Barjuch es el relativo a que la evasión de impuestos se ha constituido en uno de los fenómenos causantes de los desequilibrios que crean privilegios en la tributación colombiana. A esta altura del debate, y después de aludir a cuestiones de vivienda, insiste ante el señor Ministro de Gobierno que él es consciente de que "tenemos la responsabilidad plena en el manejo del Estado por mandato constitucional".

A una pregunta del honorable Representante Alvaro Edmundo Mendocza, quien interpela para inquirir sobre si las inversiones del doctor Ardila Lulle en la campaña no serían para conjurar un déficit presupuestal, el honorable Representante Hernando Barjuch contesta que él no es representante ni vocero del doctor Ardila Lulle. Y prosigue su intervención hablando de las reservas fiscales; acerca de las cuales considera que se manejan como la cuenta del tendero al acumularse dentro de un mismo año.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Jorge Uribe Botero, quien manifiesta que, no obstante ser uno de los autores de la citación, juzga que muy poco podría agregar a la magnífica exposición que viene haciendo el honorable Representante Barjuch, la cual constituye un preludio de la reivindicación que todos buscan del prestigio perdido del Parlamento. Añade que ciertamente el anterior fue un gobierno de coalición y no un gobierno de partido y de allí, que, como lo dijera el señor Ministro de Hacienda, el documento de buenas intenciones no tiene ningún alcance recriminatorio ni de enjuiciamiento a administración alguna. Sostiene que, a su juicio, el Presidente López ya ha creado tres consensos fundamentales: el consenso en torno a la moralidad administrativa; el consenso en torno a la necesidad de conjurar la inflación, y el consenso en torno a la elección de un Contralor y un Procurador pertenecientes al partido conservador. Cree, por lo tanto, que en la medida en que este debate se mantenga en la forma en que lo ha adelantado el Representante Barjuch, será de gran provecho y utilidad para el esclarecimiento de las cifras fundamentales en que se debe montar la política

económica y social del actual gobierno. Finalmente, da lectura a la siguiente proposición aprobada por el Directorio Nacional Conservador, la cual, a petición del honorable Representante Barjuch, se inserta como constancia:

#### Respaldo a Ministros da el conservadismo

El texto de la declaración es el siguiente:

"El Directorio Nacional Conservador registra complacido el nombramiento de los doctores Cornelio Reyes, Rafael Parra, Jorge Ramírez Ocampo, Jaime García Parra, Eduardo del Hierro Santeruz y Humberto Salcedo Collantes, como Ministros conservadores en el gabinete del señor Presidente Alfonso López Michelsen.

La presencia de tan distinguidos copartidarios en las carteras que les asignó el primer magistrado de la nación, garantiza el respeto a los derechos constitucionales del conservadismo.

El Directorio Nacional Conservador, jerarquía legítima de este, aspira a mantener con dichos representantes suyos en la rama ejecutiva del poder, un diálogo permanente a la mira de hacer más fecunda su tarea en beneficio del pueblo colombiano".

(Leída por Uribe Botero)

Continúa el orador, y enuncia lo que han sido las adiciones al Presupuesto en los años de 1966 a 1974, estableciendo apreciaciones comparativas entre cada vigencia. Para evitar que a través de este sistema se siga creando déficit, pide al señor Ministro de Hacienda que no se vuelva a caer en la tentación de las adiciones.

Interpele al honorable Representante Joaquín Franco Burgos para poner de presente que lo que hay que suprimir es la norma que hace que las adiciones se sucedan por Decreto ejecutivo. Para terminar su exposición, el honorable Representante Barjuch asevera que existe un déficit histórico acumulativo y que él está dispuesto a defender la administración del Presidente Pastrana Borrero con datos, cifras y análisis, ya que considera que su gobierno fue honesto, eficaz y con alto sentido del desarrollo social.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Luis Carlos Sotelo, quien argumenta para comenzar su intervención que él ha venido a la Cámara a sostener una posición ideológica dentro del partido liberal, dentro del cual existen hoy dos claras tendencias, una que busca que todo quede estático y otra de avanzada.

Interpele al honorable Representante Ricardo Samper, quien solicita permiso para presentar la siguiente proposición, la cual sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 53

Trasládase la citación al señor Ministro de Gobierno de que trata la proposición número 37 para el próximo 11 de septiembre.

Ricardo Samper, Gilberto Vieira.

Bogotá, agosto 28 de 1974.

En vista de que el honorable Representante Sotelo reclama a la Presidencia el que no se le haya otorgado el uso de la palabra prioritariamente y de acuerdo con el orden establecido en la proposición de citación, el honorable Representante Hernando Barjuch le aclara que si él continuó hoy con su intervención fue porque tal derecho lo obtuvo al decretarse el receso en la sesión de ayer, y que tal actitud no puede tomarla el honorable Representante Sotelo como falta de caballerosidad de su parte.

A continuación el honorable Representante Luis Carlos Sotelo fija su posición frente a las medidas económicas del Gobierno del "mandato claro", y plantea que, en su concepto, en nada resuelve la situación que afrontan las clases populares. Hace referencia a la estructura del régimen bancario, incluyendo el origen del Banco Obrero, y sostiene que como la banca es un negocio, con las determinaciones de tipo monetario únicamente se vienen a beneficiar las gentes capacitadas económicamente, o sea las que se hallan vinculadas a bancos, a la bolsa, a las compañías de seguros, etc. Asimismo el honorable Representante Sotelo analiza los puntos contenidos en el llamado "documento de buenas intenciones", y sustenta su cuestionario en lo referente a las medidas monetarias adoptadas por conducto de la Junta Monetaria y mediante los Decretos números 1728, 1729, 1730 y 1731 de 1974.

(El texto completo de las intervenciones de los honorables Representantes Hernando Barjuch Martínez y Luis Carlos Sotelo, lo mismo que de los señores Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, y del Contralor General de la República, doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez, será publicado en próxima edición de Anales del Congreso, una vez sean corregidas por los nombrados las respectivas versiones magnetofónicas).

La Presidencia concede la palabra al señor Contralor General de la República, doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez, quien presenta su saludo a la Cámara, y destaca el origen democrático de la misma y su respeto por el régimen institucional. Señala que las funciones de la Contraloría no son sólo de vigilancia fiscal sobre el gasto público, sino de colaboración para regular en mejor forma el manejo económico del país. Más adelante hace hincapié en que, como delegado de la Cámara de Representantes, siempre ha estado dispuesto a poner a su disposición todos los datos y cifras relacionados con la marcha presupuestal y fiscal, a la vez que deja sentado que sus informes siempre son de carácter técnico. Y en este campo establece la existencia de dos sistemas de presupuesto: el estrictamente jurídico o de competencia y el presupuesto de caja, y hace relación de las normas que regulan la materia. Concretándose al punto de la citación, el señor Contralor expone que la diferencia de apreciación entre el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República radica en que ésta se rige por el sistema del presupuesto jurídico o de competencia, en tanto que aquél lo hace por el presupuesto de caja. En torno a esta diferencia, manifiesta que ampliará

sus conceptos ante la Comisión Cuarta de la honorable Cámara, a donde ha sido citado para el día de mañana, y concluye diciendo que no hay enfrentamiento en cifras y que tampoco existe invención de datos.

Durante el transcurso de la intervención del señor Contralor General de la República hacen uso de interpelación para solicitar aclaraciones respecto del déficit presupuestal y de las diferencias entre los cómputos de Contraloría y Ministerio de Hacienda, los honorables Representantes Hernando Barjuch Martínez, Joaquín Franco Burgos, Jaime Chaves Echeverri, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Jorge Sedano González, Gabriela Zuleta Álvarez y Abel Francisco Carbonell.

Solicitada por el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri la declaratoria de sesión permanente, y preguntada la honorable Cámara sobre el particular, responde afirmativamente.

Acto seguido, la corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 54.

La Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha, deplora la profunda y trágica muerte del doctor Efraín Tovar Mozo, ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá y ex Secretario de Gobierno del Departamento del Magdalena, ocurrida en el día de hoy en la capital de la República.

Transcribese en nota de estilo a la viuda e hijos del extinto.

Presentada a la consideración de la Cámara por el Representante del Magdalena.

Bogotá, 28 de agosto de 1974.

Ricardo Barrios Zuluaga, Edgardo Vives Campo.

Proposición número 55

La Cámara de Representantes felicita al Instituto de Desarrollo de Antioquia (IDEA) con motivo de celebrarse en la fecha diez años de su creación por parte de la Asamblea Departamental. El IDEA ha servido de instrumento eficaz de desarrollo para los Municipios antioqueños, contribuyendo en forma oportuna a la financiación de sus obras de fomento.

Asimismo ve con complacencia que el IDEA haya servido de modelo para la creación de institutos similares en otros diez Departamentos, e invita a aquellos que aún no los tienen a estudiar la posibilidad de organizarlos.

Transcribese en nota de estilo a la Gerencia del Instituto de Desarrollo de Antioquia (IDEA), y nómbrase por la Presidencia una comisión que la entregue.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por los suscritos Representantes,

Jorge Alonso Restrepo, William Jaramillo Gómez, Gustavo Duque Ramírez, Bernardo Guerra Serna, Oscar Montoya, Carlos Ayora Moreno, Luis Emilio Monsalve, Jorge Valencia Jaramillo, Cecilia Vélez de Vélez, Horacio Muñoz Suescún, Luis Guillermo Arango, Elkin García Castrillón, Gilberto Salazar Ramírez, Jaime Jaramillo Panesso, José Anibal Cuervo V., María Victoria Amaya, Roberto Hoyos Castaño, Ligia Uribe de Gutiérrez, José Roberto Vélez, Gorgonio Gutiérrez, Alberto Betancourt González, José Ignacio González, Marino Estrada Estrada, Orlando Durango H., César Pérez García.

Bogotá, agosto 28 de 1974.

Proposición número 56

La Cámara de Representantes saluda al Tercer Congreso Campesino, organizado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos "ANUC" y manifiesta su apoyo a las orientaciones e iniciativas que los campesinos organizados indigenan para mejorar la situación de los pobres del campo y proyectar una auténtica reforma agraria.

Jaime Jaramillo Panesso, Alvaro Bernal Segura, Miguel Giraldo, José Jaramillo Giraldo, Abel Daza B., Gildardo García, Orlando Durango H., Humberto Ramírez, Carlos R. Piedra, José Roberto Vélez, Napoleón Peralta B., Eli-zain Bustos Anaya. Siguen dos firmas ilegibles.

Proposición número 57.

La Cámara de Representantes expresa su más sentida manifestación de dolor por la muerte del doctor Julián Pinzón Peñaranda, Diputado a la Asamblea Departamental del Norte de Santander, Concejal del Municipio de El Carmen y Vicepresidente del Directorio Liberal del Departamento.

Al lamentar la desaparición del doctor Pinzón Peñaranda, la Cámara hace llegar a la señora de Pinzón Peñaranda, a su señora madre, a sus hijos, a sus hermanos, al pueblo carmelitano y al liberalismo nortesantandereano, su solidaridad en estas horas de duelo.

Transcribese en nota de estilo a los familiares del señor Diputado Pinzón Peñaranda.

Fernando Carvajalino Cabrales, Hernando Barjuch.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

El honorable Representante Rico Avendaño, en asocio de los honorables Representantes Arcesio Sánchez Ojeda, Rafael Cortés Vargas y Tiberio Zúñiga Díaz, presenta la siguiente proposición, que por dar motivo a debate cuando iniciaba su intervención el señor Ministro de Hacienda, se abstuvo de poner en consideración el señor Presidente:

Proposición número 58.

(Negada)

La Cámara de Representantes, después de oír las informaciones del señor Contralor General de la República, doctor

Julio Enrique Escallón Ordóñez, las encuentra plenamente satisfactorias.

Armando Rico Avendaño, Arcesio Sánchez, Rafael Cortés Vargas, Tiberio Zúñiga Díaz.

Bogotá, D. E., agosto 28 de 1974.

El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rodrigo Botero Montoya, comienza su intervención presentando su saludo a la honorable Cámara, luego de lo cual entra en materia sobre los interrogantes que se le formulan en la proposición de citación y abunda en consideraciones sobre los alcances de las medidas monetarias del Gobierno. Dice que para aclarar las llamadas discrepancias, conviene anotar que en el caso se presentan tres aspectos distintos: el político, el económico y el jurídico. Acerca de lo primero, asevera que no mueve al Gobierno ningún ánimo en contra de la Administración anterior, como tuvo la oportunidad de manifestar el personalmente al ex-Presidente Pastrana Borrero; que tampoco es la intención del actual Gobierno iniciar un proceso de redefiniciones y que las instrucciones que tiene del señor Presidente López, acerca de la línea de conducta que debe seguirse, se encaminan a dar cumplimiento al programa del "mandato claro".

En cuanto al aspecto económico, el señor Ministro de Hacienda expresa que no existen dogmas y señala que lo importante es establecer una moneda sana, la austeridad en el gasto, el freno a la inflación y salarios reales. Indica que estos planteamientos se han convertido en política gubernamental y que sin recriminar a una administración se ha anunciado una política que respalda el pueblo.

Aborda también el Ministro Botero Montoya lo relativo al aspecto jurídico, y anota que en esto no hay discrepancia con el señor Contralor, pues son dos conceptos diferentes, ya que éste habla de un presupuesto de competencia y el Gobierno habla de un fenómeno de caja; no es déficit sino faltante, el cual asciende a la suma de cinco mil millones de pesos para 1975.

Al término de su intervención, el señor Ministro de Hacienda responde los interrogantes planteados por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, a quien explica que las medidas económicas expedidas hasta el momento se refieren al sector financiero y que el Gobierno bien entiende que con ellas no se están solucionando los graves problemas sociales de las clases populares. También despeja las inquietudes formuladas, en uso de interpelación, por los honorables Representantes Ricardo Samper y Luis Guillermo Giraldo.

Siendo las veintidós horas y treinta minutos, y agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 29 de agosto a las diez y seis horas.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA.

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ.

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ.

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 35 DE 1974

por la cual se le reconoce intereses mensual a las cesantías de los trabajadores.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Las empresas y patronos reconocerán el 1 1/2% mensual sobre los saldos de cesantías de cada trabajador que tenga al 31 de diciembre pasado más reciente.

Artículo segundo. Esta ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a los veintisiete días del mes de agosto de 1974.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Alfonso Chegwin.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo que los valores de las cesantías son sumas que pertenecen a los trabajadores, éstas como todo capital debe producir un beneficio para su dueño.

Para no tener que entrar a formar organismos que complicarían y encarecerían el manejo de las cesantías, éstas deberán permanecer como capital de trabajo de las empresas que las tengan que pagar, a menos que haya una razón legal para entregarla al trabajador dueño de ella.

Con la aprobación de la presente ley se le va a hacer justicia a los trabajadores haciéndolos que sus dineros le produzcan un rendimiento razonable, también seguirá beneficiando a todos las empresas porque podrán seguir utilizando las sumas de cesantías de sus trabajadores como capital de trabajo a una tasa de intereses razonable.

Además todas las empresas seguirán teniendo parte de las cesantías de los trabajadores sin que tengan que entregarlas a una organización para luego tener que salir a

buscar que se las presten nuevamente. Este sistema es muy democrático porque las sumas por cesantías seguirán ayudando a todas las empresas de Colombia en todos los sitios del país a donde se encuentren, sin ninguna clase de complicaciones, ni de papeleos.

Alfonso Chegwin.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 1974**

por la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Nacionalízase el Colegio de Bachillerato denominado "Instituto San Jorge" que funciona en el Municipio de Montelíbano Departamento de Córdoba. En consecuencia la Nación asumirá la dotación, el sostenimiento y los gastos de funcionamiento de este establecimiento.

Artículo segundo. El Gobierno Nacional para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero de la presente ley podrá celebrar los contratos a que se refiere la Ley 91 de 1938: Abrir créditos y efectuar los traslados presupuestales que fuere necesario.

Artículo tercero. Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

Francisco de la Ossa, Representante a la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra ilustrada consideración tiende a llenar una necesidad de un vasto sector del Departamento de Córdoba, urgido y esperanzado de dar a sus juventudes una mayor ilustración y una mayor capacitación para la lucha por la existencia.

El Municipio de Montelíbano está abocado a recibir un vigoroso impulso en su progreso, que habrá de aumentar de manera incalculable su población humana. Ello se debe a la pronta iniciación de los trabajos de explotación de las minas de níquel de Cerro Matoso, consideradas como una de las más ricas del mundo, circunstancia de que tiene capital importancia porque dicho metal es considerado actualmente de un valor de suma importancia para la industria metalmeccánica en el universo, en nuestro universo.

Funciona desde hace varios años en la cabecera del Municipio de Montelíbano, situada en la margen derecha del río San Jorge, al Sur del Departamento de Córdoba, el Colegio de Bachillerato conocido con el nombre de "Instituto San Jorge", donde reciben educación actualmente, en muy precarias condiciones, doscientos estudiantes de bachillerato. Pero existe una creciente demanda de cupos en el dicho colegio, que desgraciadamente no puede ser satisfecha por la falta de recursos económicos. El quinto y sexto años de bachillerato no han podido ser abiertos en debida forma, porque se carece de los laboratorios de química y física, indispensables para que dichos cursos puedan ser aprobados legalmente. Ello trae ingentes perjuicios a los padres de los educandos, porque cuando estos aprueban el cuarto curso deben emigrar a otras ciudades, los que económicamente pueden hacerlo, y a la gran mayoría de los estudiantes, que son gentes de escasos recursos, se quedan sin recibir los beneficios del bachillerato, frustrándose de ese modo muchas inteligencias, que cultivadas, podrían ser de gran utilidad para la región y para la Patria.

El Departamento de Córdoba carece de los medios necesarios para dotar y sostener adecuada y satisfactoriamente el funcionamiento de tan importante plantel, por ello se hace necesaria su nacionalización.

Extensos núcleos humanos se van a beneficiar con el acto que propongo a la consideración de los honorables Representantes. Baste citar a centros urbanos pertenecientes a dicho municipio ansiosos de un mejoramiento cultural, tales como Puerto Libertador (Bijao), Uré, El Ancliar, Pica-Pica, San Francisco del Rayo, La Rica, Tierradentro, Juan José, La Apartada, y tantos otros que sería largo enumerar.

Las razones que acabo de exponer estimo que serán suficientes para llevar a vuestra ilustrada consideración, la necesidad de convertir en ley de la República el proyecto de ley que patrocino.

Bogotá, agosto de 1974.

Honorables Representantes,

Francisco de la Ossa O., Representante por la Circunscripción Electoral de Córdoba.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 37 DE 1974**

por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Todo empleador que en territorio colombiano, ocupe más de cinco personas, en calidad de empleados u obreros, estará obligado a hacerles en el mes de enero de cada año un reajuste salarial en un porcentaje no inferior

al correspondiente al aumento que señale el gobierno como aumento en el costo de la vida durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 2º En los primeros quince días del mes de enero de cada año publicará el Dane, o la entidad que en cualquier momento llegare a hacer las veces, los datos correspondientes al porcentaje en que se hubiere incrementado el costo de la vida en las diversas regiones del país. Y con base a esas informaciones el Ministerio del Trabajo dictará en la semana inmediatamente siguiente una resolución, en la cual deberá fijar por Departamentos y Territorios Nacionales los porcentajes a que deben atenerse los empleadores en los respectivos lugares de su ubicación.

Artículo 3º Cuando un empleador hubiere hecho aumentos salariales voluntarios, a sus trabajadores, durante el segundo semestre del año inmediatamente anterior a la época en que deben hacerse los incrementos automáticos de que trata esta ley, podrá disminuir el incremento obligatorio del mes de enero el 30% de lo que hubiere sido el aumento voluntario del semestre inmediatamente anterior.

Artículo 4º La obligación patronal de que aquí se habla se extiende a todos los empleadores del país tanto de la actividad privada como a los organismos estatales, paraestatales o de empresas mixtas, en las esferas oficiales de cualquier orden.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito representante por el Departamento de Caldas.

Mario Humberto Gómez Upegui

Bogotá, D. E., agosto 20 de 1974.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Al presentar el Proyecto de ley que pongo a consideración de la honorable Cámara de Representantes, quiero hacer justicia a todas aquellas personas que diariamente laboran produciendo en todos los campos la riqueza nacional.

Si hacemos un detenido estudio sobre los diversos problemas que cada año nacen de la desigualdad, llegamos a la conclusión que nunca los sueldos y salarios de nuestro país están de acuerdo al aumento producido en el costo de la vida. De allí la situación difícil por lo que atraviesa la inmensa mayoría de los colombianos que no poseen capital ni rentas que les permita vivir decorosamente.

Si analizamos los trabajadores sindicalizados, en los pliegos petitorios que se presentan a consideración de los patronos, en la mayoría de los casos no alcanzan a obtener el aumento salarial justo, llegando muchas veces a apelar a la huelga o a los tribunales de arbitramento para poder lograr siquiera parte de lo que anhelan.

Algo más, no todos los empleados y trabajadores de nuestro país están afiliados a los sindicatos, lo que viene a dificultar aún mucho más un posible y justo aumento en sus sueldos o salarios.

El presente proyecto acoge a todos sin exclusión alguna, clarificando totalmente la situación cada año de los obreros y trabajadores colombianos.

De acuerdo con lo anterior, espero que este proyecto sea acogido por la honorable Cámara de Representantes, para definir de una vez por todas la situación de los sueldos y salarios en nuestra nación.

No quiero hacerme extensivo en la Exposición de Motivos, ya que el articulado es claro y objetivo. Espero tener la oportunidad de ampliar mis conceptos en la discusión del presente Proyecto de ley.

Mario Humberto Gómez Upegui

Bogotá, D. E., agosto 20 de 1974.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 38**

por la cual se declara a Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Constitúyese a Bahía Solano en Puerto Libre del Chocó sobre el Océano Pacífico, por tanto, a él podrán arribar mercancías de cualquier origen o nacionalidad, cuyo uso o comercio de estén prohibidos por el Gobierno por razones de orden público, salubridad o interés nacional.

Parágrafo. El Ejecutivo Nacional señalará cuáles mercancías quedan excluidas del libre arribo y mercadeo en el Puerto de Bahía Solano.

Artículo 2º Incorporanse a la administración de la Empresa Puertos de Colombia, los puertos de Bahía Solano y Acaandí-Pinorroa, en el Departamento del Chocó.

Artículo 3º Los viajeros que regresen del Puerto de Bahía Solano luego de una permanencia no inferior a cinco (5) días, podrán introducir al resto del país, como equipaje libre de derechos de Aduana, artículos nuevos de uso personal y uso o consumo doméstico y deportivo, en las cantidades, valores y pesos que determine el Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará los procedimientos, requisitos y modalidades pertinentes al funcionamiento del libre comercio en el puerto de Bahía Solano, así como lo relativo al régimen de mercancías procedentes del resto del país, hacia el puerto mencionado.

Artículo 4º Las mercancías importadas a Bahía Solano, con las restricciones de que trata el artículo 1º de la presente ley, estarán libres de derechos de Aduana y sólo causarán un impuesto de seis centavos por cada peso o fracción, a favor del Municipio.

Artículo 5º la importación de bienes de uso personal, deportivo, cultural y sanitario, sean de consumo o no, y la maquinaria y equipo, destinados al desarrollo económico y social del Departamento del Chocó, estarán exentos de gravámenes arancelarios, cuotas de fomento, y en general de todo impuesto o tasa establecido o que se establezca en el futuro, que afecte la importación de tales artículos al territorio nacional.

Parágrafo. El Gobierno señalará cuáles bienes quedarán incluidos o excluidos de este régimen especial.

Artículo 6º En ningún caso los productos que se importen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser internados a lugares del país diferentes del territorio comprendido por el Departamento del Chocó, salvo lo dispuesto en esta misma ley para el Puerto Libre de Bahía Solano.

Artículo 7º Los productos manufacturados, fabricados, envasados o elaborados en el Departamento del Chocó, con materia prima nacional o extranjera, podrán exportarse libremente, sin sujeción a los requisitos y tributos que para exportación rijan en el país, salvo aquellos que el gobierno, por necesidades internas, coloque en lista de prohibida o restringida exportación.

Artículo 8º El Gobierno Nacional promoverá la constitución de protocolos de amistad y cooperación con la República de Panamá a fin de fomentar y realizar acuerdos bilaterales especiales sobre aduanas, comercio, libre navegación de ríos, protección a los trabajadores, y tránsito y policía de fronteras, dirigidos a fomentar el desarrollo económico y la zona franca de libre comercio fronterizo, dentro del marco de la integración andina.

Artículo 9º El Gobierno Nacional dispondrá el establecimiento de sendas bases navales en las costas Pacífica y Atlántica, limítrofes con la República de Panamá, en territorio chocoano, a fin de garantizar la soberanía política y económica del país y controlar el cumplimiento de los protocolos de amistad y cooperación referidos en el artículo anterior.

Artículo 10. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes en su sesión del ... por el suscrito Representante.

Reyes Murillo Sánchez

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes:

Hace parte de la geografía colombiana y regionalmente del Departamento del Chocó, una faja de tierra en el Litoral Pacífico que arranca desde Punta Cocalito, límites con nuestra hermana República de Panamá, al norte que luego de un recorrido de más de mil kilómetros hacia el sur, concluye jurisdiccionalmente en las bocas del río San Juan, límites con el Departamento del Valle del Cauca a tres horas del Puerto de Buenaventura.

Alberga la extensión denunciada, entre otras poblaciones, las de Punta Ardita, Juradó, Curiche, Coreadó, Aguacate, Cupica, Nabugá, Huaca, Bahía Solano, Huina, Mecana, El Valle, Utría, Jurubidá, Chori, Tibugá, Nuquí, Pangui, Coquí, Joví, Arusí, Virudó, Cuevita, Pavaza, Pilizá, Pizarro, Belén de Docampadó, Sivirú, Togoromá, Puerto Abadía, Charambirá, Palestina, cuyos habitantes viven la resignación del abandono y el olvido, sin escuelas, sin servicios de salud, sin medios de transportes, sin crédito agrícola, son lugares en donde no se ejerce la soberanía consagrada como canon constitucional porque son unas tierras de nadie, abiertas a todos los desmanes y saturada a penas del menosprecio nacional.

Hay pues necesidad de conquistar y conservar esta faja de tierra, porque constituye una reserva para la economía nacional, por sus mariscos, por sus cultivos de arroz, plátano y cocoteros; por sus ricos yacimientos de madera, especialmente la caoba que en suramérica únicamente se da en Juradó.

Bahía Solano, Cupica, Utría y Coquí, forman en el Litoral Chocoano del Pacífico, cuatro Bahías con capacidad suficiente para recibir en sus senos la flota de Inglaterra y cuentan además con una gran atracción turística por sus playas de arenas blancas, su mar azul bordeado de arrecifes y rocas entrantes y salientes que les da la apariencia del Acapulco de México.

El abandono en que se encuentra todo el litoral chocoano en la costa del pacífico por la total ausencia de la acción positiva del Estado, impone soluciones inmediatas y de tipo especial para darle a esos compatriotas la sensación de que también forman parte de Colombia.

La total carencia de vías de comunicación terrestre de la costa chocoana del Pacífico con el interior del Chocó y con el interior del país, es una razón importante para abrirle paso a la idea de hacer de Bahía Solano un puerto libre tal como lo son en la actualidad San Andrés, Leticia y que se le incorpore al igual que Acaandí a la administración que cumple la Empresa Puertos de Colombia en relación con todos los Puertos del país.

Las mismas razones que llevaron al legislador colombiano a hacer regiones desconectadas del interior del país, puertos libres, deben pesar mucho para aplicar idéntico tratamiento a Bahía Solano que es centro geográfico de la costa chocoana del pacífico. El puerto libre de Bahía Solano provocaría una saludable actividad comercial a toda esa zona con resultados favorables para su desarrollo económico y demás poblados aledaños.

**PONENCIAS E INFORMES**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Al proyecto de ley, "por medio de la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Permanentes; se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes de la Comisión Primera Constitucional:

El señor Presidente me encargó el estudio y ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia y cumplí ese cometido en los términos que expreso inmediatamente:

La Cámara de Representantes mediante la **Proposición número 20**, aprobada en la sesión del 30 de julio último, señaló el número de miembros de las ocho (8) Comisiones Constitucionales Permanentes y el Senado de la República tomó idéntica determinación en **Proposición** que consideró y aprobó el 24 de julio de este año.

Tanto la Cámara como el Senado fijaron la composición numérica de las citadas comisiones, apartándose, en parte, de lo prescrito en la Ley 17 de 1970.

Esta decisión de la Cámara y del Senado —la de señalar en **Proposiciones** el número de los miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes—, ha sido objeto de reparos de orden constitucional, que me atrevo a calificar de fundados. Se ha sostenido que la Constitución reserva a la Ley, tomándose ésta en sentido restricto o sea como el acto emanado del Congreso consultando los requisitos y trámites consignados en los artículos 81, 82 y 83 de la Carta y que, además, haya sido sancionado por el Presidente de la República o, en su defecto, por el del Congreso (artículos 85, 88 y 89 ibidem) y que al proveerse en tal sentido en virtud de proposiciones se violó la Constitución y la Ley 17 de 1970. Así lo sostuvo el honorable Representante Luis Carlos Sotelo en la sesión en que se aprobó la **Proposición número 20** a que antes me refería e igual parecer expresó el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez en la constancia que dejó en la sesión del 31 de julio pasado.

Escudriñemos un tanto este aspecto, con el ánimo de llegar a una clara conclusión. Hasta 1938 la Constitución no se ocupó del tema de las Comisiones Permanentes del Congreso. En el artículo 3º del Acto Legislativo número 1 de 1938, se dijo:

"El legislador podrá organizar comisiones permanentes del seno del Congreso" y les fijó a éstas como taxativas atribuciones: la de estudiar, en receso del parlamento, los negocios pendientes en la legislatura anterior y la elaboración de determinados proyectos de ley. De esta facultad, hasta donde he podido establecer, no usó el legislativo es decir, el Congreso no organizó, ni mediante ley ni reglamento, estas sui-generis comisiones permanentes.

En el Acto Legislativo número 1 de 1945, artículo 10, que vino a ser el 80 de la Codificación de 1945, el que establece que en cada Cámara habrá, además de las comisiones reglamentarias, las comisiones permanentes encargadas de elaborar y adoptar determinados proyectos de ley, de tramitar las modificaciones que se introduzcan a toda clase de proyectos, y de aprobar, en su seno los mismos en primer debate. Así mismo, el artículo 11 del nombrado acto legislativo, preceptuó que ningún proyecto sería ley "sin haber sido aprobado en la Comisión correspondiente de cada Cámara, en primer debate...". Cabe destacar que este requisito para la formación de la ley —el de ser aprobado en primer debate en la Comisión pertinente—, no existía antes, por cuanto la constitución solo exigía el de haber sido aprobado en cada Cámara en tres debates. En desarrollo de esta norma constitucional se dictó la Ley 7ª de 1945 y en ella se dijo que en cada Cámara, durante el funcionamiento del Congreso, habría comisiones constitucionales permanentes, reglamentarias y accidentales y en el artículo 3º, expresó cuáles eran las constitucionales permanentes, fijó el número de miembros de cada una y determinó sus atribuciones. Más tarde, la Ley 141 de 1948 creó la Comisión Interparlamentaria Permanente de Vigilancia de Obras Públicas y señaló el número de sus integrantes. Posteriormente la Ley 19 de 1963 creó nuevas comisiones constitucionales permanentes y señaló el número de sus miembros.

La vigencia del artículo 80 de la Carta (10 del Acto Legislativo de 1945), se extendió hasta 1968 y durante ella el Congreso creó sus comisiones constitucionales permanentes y determinó el número de sus integrantes por ley. Esta es una afirmación que considero inconclusa. Considero que el honorable Representante Salazar Ramírez no anda en lo cierto cuando en su constancia dice que "hay antecedentes sobre la forma como se procedió". He investigado y no me ha sido posible hallar que el Congreso o cualquiera de sus Cámaras hubiese antes de la Reforma del 68, o después, constituido comisiones permanentes y señalado sus miembros mediante proposiciones.

La reforma constitucional de 1968, en su artículo 9º que es el 72 de la codificación actual, estableció que cada Cámara elegirá, para períodos no menores de dos años, Comisiones Permanentes que tramitarán el primer debate de los proyectos de ley. Además, dispuso esta misma norma que "salvo lo especialmente previsto en la Constitución (la excepción se refiere a la comisión del plan reglada en cuanto a su número por la propia Carta en el artículo 80) la ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, lo mismo que las materias de que

cada una deberá ocuparse". Juzgo que si las voces del artículo 80 de la Carta, anterior a la reforma de 1968, no dejan duda sobre que es la ley la que determina el número de miembros de las comisiones permanentes, los términos literales del artículo 72 vigente, sí que reafirman este concepto con palmaria claridad. En efecto, la expresión "la ley determinará" es de significado unívoco. Está indicando que la Constitución ordena perentoriamente que el legislador, por una parte, por medio de ley determine el número de comisiones constitucionales permanentes y, de otra, que fije, también mediante ley, el número de miembros de cada una de ellas.

Así las cosas, una vez entró a regir la reforma constitucional de 1968, el legislador dictó en desarrollo y cumplimiento del artículo 9º de este acto, la ya citada Ley 17 de 1970, "por la cual se dictan normas sobre las comisiones del Congreso" y en la cual se determinó cuántas y cuáles eran las comisiones constitucionales permanentes, las legales, reglamentarias y accidentales de cada cámara, fijó el número de miembros de cada una y determinó sus funciones y atribuciones. El Senado y la Cámara, como ya se ha destacado, **POR MEDIO DE PROPOSICIONES**, mantuvo las comisiones constitucionales de la Ley 17 de 1970, no modificó sus funciones, pero varió el número de miembros de algunas de esas comisiones. En el Senado, por ejemplo, se aumentó el número de miembros de las comisiones primera, segunda, tercera, quinta, sexta y octava. En la Cámara el aumento lo recibieron las comisiones primera, segunda, tercera y octava. El cuadro que se presenta inmediatamente ilustra lo anterior:

**SENADO**

Comisiones	Número de Miembros Ley 17 de 1970.	Número de Miembros Proposición	Aumento
Primera	16	19	3
Segunda	8	10	2
Tercera	14	19	5
Cuarta	24	24	—
Quinta	8	10	2
Sexta	8	10	2
Séptima	10	10	—
Octava	8	10	2

**CAMARA**

Primera	30	33	3
Segunda	14	20	6
Tercera	30	33	3
Cuarta	48	48	—
Quinta	20	20	—
Sexta	16	16	—
Séptima	14	14	—
Octava	14	15	1

Las proposiciones de Senado y Cámara, no se refirieron a las Comisiones Legales de Justicia Interior, Instructora del Senado, Acusación de la Cámara y Credenciales de ambas Cámaras.

Para sanear el vicio de inconstitucionalidad e ilegalidad de que se viene tratando, el honorable Representante Salazar Ramírez presentó el proyecto de ley en estudio. Así lo manifiesta en la Exposición de Motivos: "Pretende —dice—, el proyecto de ley que someto a vuestra ilustrada consideración, dirimir, de una vez por todas y por los cauces de nuestras instituciones la controversia jurídica, suscitada en el seno del Congreso Nacional, sobre la forma como se determinó el número de integrantes de las comisiones constitucionales permanentes... contrariando, al sentir de muchos, entre quienes me encuentro tanto el artículo 62 de la Constitución Nacional, como la Ley 17 de 1970".

Como ya lo anticipé, juzgo fundadas las objeciones que se han hecho a la forma como el Congreso Nacional fijó el número de integrantes de las comisiones constitucionales y que es indispensable tramitar rápidamente la aprobación del proyecto de ley del honorable Representante Salazar Ramírez. Si ese vicio de inconstitucionalidad e ilegalidad, no se sana oportunamente sus efectos pudieran ser de mucha gravedad, por cuanto todos los actos emanados de esas comisiones así conformadas, conllevarían sin lugar a dudas el mismo reparo y estarían expuestos a la declaratoria de inexecutable por irregularidades de procedimiento en su formación.

En la iniciativa de que me ocupo —artículo 2º a 5º— se quiere reglamentar la elección de la Comisión del Plan de que trata el artículo 80 de la Carta. Pienso que este puede ser un tema que suscite debates y que seguramente vendría a retardar la evacuación de este proyecto. Por esta circunstancia propongo la negativa de estas normas y el tema de que ellas se ocupan podría ser materia para reglamentarlo en otro proyecto de ley o en el reglamento de las Cámaras que se tramita actualmente.

El artículo 6º propuesto es del siguiente tenor: "Cuando por aplicación de las normas electorales tanto de orden constitucional como de orden legal, se aumente o se disminuya el número de congresistas, el número de miembros de las comisiones constitucionales permanentes se aumentará o disminuirá por resolución que apruebe cada Cámara". Ya en la Ley 19 de 1963, artículo 4º, se previó el aumento del número de los componentes de las comisiones, cuando hubiese aumento de los del Congreso. La norma propuesta pretende abarcar ambas posibilidades: la del aumento y la de la disminución. Presento en el pliego de modi-

ficaciones una fórmula para que se sustituya la original propuesta.

En el artículo 7º del proyecto se dice que tanto en las sesiones plenarias de las Cámaras como en las de las Comisiones, "se pueden tomar decisiones parciales... con el quórum deliberatorio". Tenemos que apartarnos del contenido de esta iniciativa. En efecto, no he podido entender cuáles son esas decisiones parciales a que se refiere el artículo acotado. De otro lado la Constitución en los artículos 70, 82 y 83 señala los diversos quórum o sea el **deliberatorio** y el **decisorio** e indica cuándo y para qué determinaciones se requiere el uno y el otro. El quórum deliberatorio o sea la tercera parte de los miembros que componen cada Cámara o cada Comisión, sirve para abrir sus sesiones y para deliberar. El decisorio se exige para tomar decisiones, ya sean éstas de cualquier orden. Por estas circunstancias, una norma legal que trate de establecer que con **quórum deliberatorio**, se pueden tomar decisiones, estaría violando claramente los artículos de la Carta citados.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer: Dese primer debate al proyecto de ley, "por medio de la cual se determina el número de miembros de las comisiones permanentes; se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta el Pliego de Modificaciones presentado.

Honorables Representantes,

Marco Díaz Castillo

Bogotá, 27 de agosto de 1974.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

El artículo 1º del proyecto, quedará así:  
Artículo primero. A partir del 20 de julio de 1974, las Comisiones Constitucionales Permanentes, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, tendrán el número de miembros que se determina inmediatamente:

Artículo segundo a artículo quinto, negarlos.  
El artículo 6º, que pasará a ser 2º, quedará así:  
Artículo segundo. Cuando por cualquier circunstancia, aumente o disminuya el número de miembros del Congreso, el de las Comisiones Constitucionales Permanentes, se aumentará o disminuirá mediante resolución de cada Cámara proporcionalmente al aumento o disminución, producidos.

El artículo séptimo, negarlo.

El título quedará así:  
"Por la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Permanentes y se dicta otra disposición".

Marco Díaz Castillo

Bogotá, 27 de agosto de 1974.

**CONTENIDO:**

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Orden del día para hoy jueves 29 de agosto de 1974...	387
Acta número 11 de la sesión del miércoles 28 de agosto de 1974...	387
<b>Proyectos de ley.</b>	
Proyecto de ley número 36 de 1974 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Petróleos y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos...	388

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Orden del día para hoy jueves 29 de agosto de 1974...	390
Acta de la sesión del miércoles 28 de agosto de 1974	390
<b>Proyectos de ley.</b>	
Proyecto de ley número 35 de 1974 "por la cual se le reconoce intereses mensual a las cesantías de los trabajadores", y exposición de motivos...	392
Proyecto de ley número 36 de 1974 "por la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de Córdoba", y exposición de motivos...	393
Proyecto de ley número 37 de 1974 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios", y exposición de motivos...	393
Proyecto de ley número 38 de 1974 "por la cual se declara a Bahía Solano Puerto Libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó", y exposición de motivos...	393

**Ponencias e Informes.**

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Permanentes; se reglamenta el artículo 80 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Marco Díaz Castillo...	394
--	-----